

Compañía, y por la otra parte por la Junta Directiva del Desagüe, conviniendo ambos otorgantes en dar al presente Contrato el mismo valor y fuerza que á la citada escritura, debiendo empezarse, por lo tanto, á contar desde hoy todos los diversos plazos de que hablan las cláusulas del presente Contrato.

La renta interior del timbre se satisfará en el protocolo al extenderse la escritura correspondiente.

México, Junio 11 de 1887.—Firmados: *Pedro Rincón, J. Y. Limantour, F. R. Góngora, A. Cerdán, C. del Collado, «The Bucyrus Construction Co.,» W. H. Harris, Presidente.*

EACH DREDGE SHALL BE COMPLETE IN ALL ITS PARTS, FULLY EQUIPPED,
AND IN GOOD WORKING ORDER,
AND SHALL CONSIST OF THE FOLLOWING PARTS: TO WIT:

- One pair of Engines of no less than «8 X 12» in size.
- 1 Boiler.
- One Mast.
- One Swinging Circle.
- One Boom.
- One Bucket, having a capacity of not less than one cubic meter.
- One Bucket-Arm, sufficient in length to excavate six meters below the surface.
- One Chain for Elevating Bucket.
- One Chain for backing up Bucket.
- One Chain for swinging boom.
- One Winding Drum and Gearing for elevating Bucket.
- One Winding Drum and Gearing for backing up Bucket.
- One Winding Drum and Gearing with reversing motion for swinging boom.
- Two Bed Plates, with suitable bearings for the Engines and the winding drums and the necessary gearings.
- Four levers with their bearings and rods for connection with the machines for the controlling of the movements thereof.
- The Steam Pipes necessary, with their suitable connection with Engines and Boiler.
- All necessary Stop Cocks, water gauges, oil Cups, connecting rods, and their suitable connections.
- One Steam Whistle.
- The grates necessary for the floor of the furnace.
- One Smoke Stack.

- Sheaves for the equipment of mast and boom and Bucket connections.
- Guy Rods for boom and A frames, and their connections.
- Three spuds, with their and apparatus for their movement.
- One set of A frames with top casting for binding them together.
- One hull, with necessary coverings.
- One water tank in connection with the hull.
- One scow for fuel transportation.

Documento número 12.

CONTRATO celebrado entre la Junta Directiva del Desagüe del Valle de México, y los Sres. S. Pearson and Son, para la construcción del Gran Canal, que partiendo de la garita de San Lázaro en esta Capital, termine á la entrada del túnel de Zumpango, prolongación del de Tequixquiac.

1

Los Sres. Pearson and Son, que en el curso de este convenio se llamarán «el Contratista,» se obligan á construir un canal de 41^m500 de longitud aproximadamente, comenzando en la garita de San Lázaro de la Ciudad de México y concluyendo á la entrada de la prolongación del túnel de Tequixquiac, con todas sus obras de arte y accesorias de cualquier denominación; ejecutando la obra bajo las condiciones y términos consignados en el presente Contrato y con total sujeción á los planos, perfiles, acotamientos y demás datos técnicos que constan en la especificación que se agrega á este convenio.

2

La Junta Directiva del Desagüe entregará al contratista, á la mayor brevedad posible, los terrenos que sean necesarios, tanto para la excavación del Canal, como para los terraplenes, depósitos de escombros, edificios, talleres, almacenes y demás usos temporales ó permanentes de las obras contratadas. Igualmente le hará entrega, por inventario, de las dos dragas en buen estado de servicio, con todos sus útiles y accesorios, planta y materiales que reciba de la Compañía Bucyrus, que actualmente están empleadas en el lago de San Cristóbal, y de las excavaciones practicadas hasta esta fecha en el trazo del Canal que por éste se contrata. El contratista devolverá á la Junta la cantidad de dinero que ella hubiere gastado hasta la fecha en tales excavaciones, sin incluir la indemnización que haya de pagarse por la maquinaria empleada en las mismas, en abonos mensuales que se le deducirán proporcionalmente de los pagos de que después se hablará.

3

Las dos dragas con sus accesorios, útiles y planta, serán de la propiedad del Contratista por el precio de (\$ 30,000) treinta mil pesos que pagará á la Junta en los mismos plazos y condiciones que los anticipos, á cuenta de la maquinaria de que se hablará después.

4

El contratista deberá comenzar los trabajos en el Canal, dentro de los treinta días de la fecha en que se le dé posesión de los terrenos.

5

A los seis meses de firmado este Contrato, deberá estar instalada en los lugares de trabajo la primera remesa de la maquinaria necesaria para continuar los trabajos con toda actividad; y el resto de la maquinaria será entregada en los trabajos dentro de los tres meses siguientes, ó según lo requieran las necesidades de los mismos.

6

Durante la ejecución de las obras, el Ministerio de Fomento y la Junta Directiva podrán, por medio de sus representantes, inspeccionarlas y pedir todos los datos que necesitaren para formar juicio sobre si se cumplen ó no las condiciones requeridas en la contrata. Cualquiera queja á que dé motivo sobre este particular el contratista, dará lugar á que se le apliquen administrativamente los medios de apremio que sean necesarios para ejercer la más amplia inspección.

7

La Junta Directiva, por medio de sus ingenieros, fijará en cada sección del Canal las marcas de nivel y dirección con sus acotaciones, de acuerdo al plano de comparación de la Comisión del Valle. Las marcas de nivel y dirección así fijadas, servirán de punto de partida para la nivelación, orientación y ejecución de la obra, conforme á las prescripciones del proyecto aprobado.

8

La fijación y rectificación de niveles se hará por los ingenieros de la Junta, con la anticipación y prontitud necesarias, para evitar todo retardo en la prosecución de las obras.

9

El contratista no podrá, bajo ningún pretexto, hacer obra definitiva alguna, sino con estricta sujeción al proyecto aprobado, para lo cual tendrá la Junta los inspectores necesarios, á fin de evitar toda pérdida de tiempo en el examen.

10

Si durante la prosecución de las obras, acordare la Junta introducir en el proyecto aprobado ó en las condiciones técnicas de su ejecución, modificaciones sustanciales que produzcan aumento ó disminución en el costo de ellas, el contratista estará obligado á ejecutarlas, conforme á las nuevas disposiciones, previo convenio especial acerca de las alteraciones en el precio de las obras.

11

Si el contratista no conviniere con la Junta en los precios de las obras de que se habla en el artículo anterior, la diferencia será sometida á árbitros nombrados de conformidad con lo que adelante se estipula, y el fallo del tercero, en su caso, será obligatorio para ambas partes.

12

Las obras nuevas á que se refieren los artículos anteriores, no están comprendidas dentro de los plazos fijados para la conclusión y entrega de las obras de la contrata, y su importe será pagado de la manera especial que para cada caso se convenga.

13

Todos los trabajos que haya de ejecutar el contratista, así en la excavación del Canal como en la formación de taludes, terraplenes, zanjas, construcción de obras de arte, etc., etc., y en general, todas las obras á que se refiere este Contrato, se ajustarán á los planos, dibujos y descripciones que van anexos á este Contrato, ó que en lo sucesivo se le entreguen para obras especiales ó trabajos de arte.

14

La excavación del Canal se dividirá en cinco secciones, á partir de la garita de San Lázaro, y terminará á la entrada de la prolongación del túnel de Tequixquiac. Dichas secciones, en cuanto á su longitud, se arreglarán de común acuerdo entre la Junta y el contratista.

15

El plazo total para la ejecución de las obras será el de tres años contados desde la fecha de este Contrato; y por cada día que transcurra de este plazo sin que el contratista entregue el Canal completamente terminado, y siempre que para tal fecha estuviere del todo concluído y en estado de servicio el túnel de Tequixquiac y su prolongación, será motivo de una multa de (\$ 300) trescientos pesos que se deducirán al contratista de la cantidad que haya de entregársele al hacerle su liquidación; y con tal que, además, se haya dado al contratista tiempo suficiente después de la salida de las aguas de filtración, para ejecutar los trabajos en roca que no hayan podido hacerse por las dragas, y para perfeccionar y limpiar el fondo y los lados del Canal.

A su vez el contratista recibirá una indemnización también de (\$ 300) trescientos pesos diarios, si pasados los tres años de plazo no estuviere concluído el túnel, y por esta causa se demorase la terminación del Canal; quedando, sin embargo, convenido que esta indemnización no será pagada al contratista sino por el término de seis meses á lo más, contados desde la fecha en que concluya el plazo de tres años fijado para la terminación del Canal; y si el túnel no estuviere aún en estado de servicio, el presente Contrato podrá ser rescindido á favor del contratista, el cual disfrutará desde luego de los pagos, abonos é indemnizaciones de que hablan los artículos 40 y 44.

16

No se contará en el plazo que señala el artículo anterior, el tiempo que se abone al contratista por razón de caso fortuito ó de fuerza mayor, con arreglo al art. 46.

17

Para el cálculo de la multa y de la indemnización en su caso, servirá de base la fecha en que el contratista dé aviso á la Junta de haber concluído la obra ó de no poder terminarla, á causa de no estar expedito el túnel, como se estipula en la cláusula 15; cuyo aviso debe ser acompañado con el certificado del Inspector de la Junta, quien no podrá demorarlo por más de tres días.

18

La recepción provisional de las obras del Canal se hará por la Junta tan pronto como dé aviso el contratista de estar terminada alguna ó algunas de las secciones de aquél; pero la definitiva se aplazará hasta la conclusión del mismo. Durante este intervalo, el contratista queda obligado á la

conservación de las obras en buen estado, permaneciendo éstas bajo su vigilancia y cuidado exclusivos. La Junta interpondrá sus buenos oficios con la Secretaría de Gobernación, á fin de que proporcione al contratista la fuerza de policía necesaria, con objeto de que el cuidado y vigilancia á que se obliga, sean eficaces en beneficio recíproco de la Ciudad y del empresario.

19

Tanto para la recepción provisional como para la definitiva, se levantarán las actas correspondientes con asistencia del representante del contratista; ó en su ausencia, por no haber concurrido á la citación, ante notario público. Si las obras no estuvieren concluídas conforme á las condiciones de la contrata, se suspenderá su recepción para cuando se hallen en ese estado.

20

El precio de las obras de excavación del Canal es el de cuarenta centavos por metro cúbico.

No se comprenden en ese precio, sino en las de la especificación adjunta á este convenio, las excavaciones en roca, piedra dura ó formaciones de tal modo resistentes, que no puedan atacarse por el trabajo ordinario de las dragas, ni las que excedan de quince metros de profundidad.

21

Tampoco quedan comprendidas en el precio que fija el artículo anterior, las ampliaciones de taludes, revestimientos, obras de arte, etc., etc., sino que todas ellas se ajustarán á la tarifa anexa á este convenio y á los presupuestos especiales discutidos y aprobados entre la Junta y el contratista.

22

En consideración al gran costo de la maquinaria, útiles y accesorios que el contratista deberá traer para la ejecución de las obras en el tiempo estipulado, la Junta le anticipará una parte de su importe que, no excediendo en totalidad de (\$ 900,000) novecientos mil pesos, le será entregada en los términos siguientes:

Una tercera parte del valor de costo de cada lote de maquinaria, útiles y accesorios, tan luego como dicha remesa ó lote llegue al territorio de la República de México.

Otra tercera parte del precio referido, tan luego como dicho lote de maquinaria, útiles, etc., esté entregado en los lugares de trabajo;

Y la última tercera parte del repetido precio, tan luego como tal maquinaria, útiles, etc., estén ya funcionando á entera satisfacción de la Junta.

Además, queda estipulado que el contratista no podrá pedir ningún anticipo por cuenta de maquinaria, útiles y accesorios, sino cuando los precios de costo de aquellos sumen una cantidad por lo menos de (\$25,000) veinticinco mil pesos.

23

El contratista, para percibir el anticipo de que habla el art. anterior, tendrá la obligación de presentar á la Junta las facturas de costo y gastos de la maquinaria, herramientas y accesorios que haya importado total ó parcialmente, para que en vista de tales documentos la Junta le mande pagar proporcionalmente dicho anticipo como anteriormente se ha expresado, de manera que en todo caso no exceda la suma total de éste, de los (\$900,000) novecientos mil pesos estipulados.

24

Queda convenido, para evitar todo motivo de diferencia en lo sucesivo, que el valor de la maquinaria á que se refieren los artículos precedentes, debidamente comprobado con las facturas y documentos correspondientes, deberá exceder en todo caso de la suma fijada como anticipo, por lo menos un diez por ciento.

Si fuere inferior á dicha suma, se reducirá tal anticipo proporcionalmente, de tal manera, que la Junta quede siempre á cubierto de la cantidad que hubiere desembolsado con el importe de costo de la maquinaria recibida.

25

El precio de las obras de excavación, obras de arte y accesorias, será pagado en pesos fuertes del cuño mexicano y de la manera siguiente:

El día primero de cada mes los inspectores de la Junta procederán á medir, de acuerdo con el contratista ó su representante, la cantidad de trabajo hecho y materiales entregados desde la medida anterior, y detallarán el trabajo con arreglo á la especificación anexa al contrato. Y el día quince del mismo mes percibirá dicho contratista el valor de tal obra, con deducción de un diez por ciento que la Junta retendrá en su poder hasta la liquidación definitiva para los fines de que después se hablará.

Las excavaciones hechas hasta ahora por la Junta y cuyo costo tiene que ser pagado á la misma por el contratista, como se ha estipulado anteriormente, serán medidas y pagadas á dicho contratista, en proporción á lo que éste vaya profundizando en las repetidas excavaciones.

26

El importe de las obras anexas á la excavación, así como el de la ampliación ó revestimiento de taludes, construcción de puentes, alcantarillas, valor de materiales requeridos para los fines del Contrato, y que se entreguen en el terreno, etc., siempre de conformidad con la especificación adjunta al convenio, se pagará del mismo modo por la Junta, previa inspección y recibo de sus ingenieros, y con igual deducción del diez por ciento de su precio.

27

Los ingenieros de la Junta no podrán demorar la medida ni la inspección y certificados de recibo de las obras y trabajos á que se refieren los dos artículos precedentes, por más de catorce días contados respectivamente desde la fecha en que deberán comenzar en cada mes á practicar dicha medida.

Pasados los catorce días sin que los ingenieros presenten su informe ó recibo, el contratista será, sin embargo, pagado del importe de las obras y trabajos ejecutados, según su propia estimación presentada por escrito á la Junta con la deducción estipulada, á no ser que la falta de presentación del informe, medida ó certificado de los ingenieros de la Junta, proviniere de desacuerdo con el contratista en cuanto á tales medidas ó especificaciones de las obras y trabajos ejecutados; pues en tal caso el contratista no podrá percibir sino el precio ó importe de dichas obras y trabajos, según el parecer de los ingenieros, y la desviación será sometida al fallo de los árbitros, conforme á lo que después se estipula en este Contrato.

28

Los ingenieros de la Junta, al practicar las medidas ó al inspeccionar los trabajos y las obras que esté ejecutando el contratista, tendrán la obligación de advertir á la Junta, por escrito, los defectos que notaren en ellos, á fin de que ésta proceda á comunicarlo al contratista para que los corrija antes de su terminación.

Los ingenieros igualmente notificarán á la Junta su opinión acerca de la calidad de los materiales que estuviere empleando dicho contratista en las obras, para que si no fueren de buena clase, sean retirados inmediatamente de los trabajos y substituídos por otros que reúnan las condiciones del Contrato.

29

Los anticipos que la Junta hiciera al contratista, de conformidad con lo pactado en el artículo 22, así como el valor de las dos dragas, etc., de que habla el 3, serán pagados á aquélla en diez y ocho mensualidades iguales que